



Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de julio de 2024

Señores  
**PISCICOLA YONOFF S.A.S**  
Calle 55#41b-16  
[martinantonio@hotmail.com](mailto:martinantonio@hotmail.com)  
Barranquilla - Atlántico

**REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido en contra de la Sociedad PISCICOLA YONOFF S.A.S**

**RADICADO: 054 de 2024**

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2024, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,

*Kevin Torres G.*  
**KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA**  
**Profesional Universitario (Abogado)**  
**Área de Cobro Coactivo**  
**CARDIQUE**

Anexos: Auto adiado 16 de julio de 2024.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de marzo de 2024

PROCESO: COBRO COACTIVO  
EJECUTADO: PISCICOLA YONOFF S.A.S  
RADICADO: 054- 2024

### MANDAMIENTO DE PAGO

El Área de Cobro Coactivo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

### CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos. El artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva (actualmente Área de Cobro Coactivo) para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que para el usuario deudor se encuentra en mora el pago de la obligación dineraria contenida en el título ejecutivo que se relaciona:

FACTURA	DOCUMENTO ORIGEN/SOPORTE	CONCEPTO
CQ-13063 del 18 de octubre de 2022 por valor de \$127.673	Liquidación recurso hídrico vigencia 2021	Cobro de la tasa por uso del recurso hídrico
CQ-13612 del 18 de mayo de 2023 por valor de \$1.127.126	Concepto técnico No 0234 del 2023 resolución No 1044-2020	Cobro por seguimiento ambiental

El valor total del capital adeudado según la anterior relación es **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.254.799) M/CTE.**

Esta factura presta mérito ejecutivo toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de la sociedad **PISCÍCOLA YONOFF S.A.S** identificada con NIT. 901377847-8

En diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta favorable que se traduzca en el pago de la obligación.



En mérito de lo expuesto, el Área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Cobro Coactivo a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** Y en contra de la sociedad **PISCÍCOLA YONOFF S.A.S** identificada con NIT. 901377847-8, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.254.799) M/CTE**, más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, tenga la sociedad **PISCÍCOLA YONOFF S.A.S** identificada con NIT. 901377847-8, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.882.198) M/CTE**, Líbrense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar al representante legal de la sociedad **PISCÍCOLA YONOFF S.A.S** identificada con NIT. 901377847-8, advirtiéndole que, de no agendarse y presentarse con el despacho del funcionario Ejecutor en las condiciones que se determinen en el oficio de citación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente auto al representante legal de la sociedad **PISCÍCOLA YONOFF S.A.S** identificada con NIT. 901377847-8, o quien haga sus veces, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Kevin Torres G.  
**KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA**  
Profesional Universitario  
Área de Cobro Coactivo  
CARDIQUE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			